Año de 1935 — Miércoles 9 de Enero — Núm. 4

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — — ... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo insuficiente el plazo concedido por la Orden de 8 de Agosto anterior e instrucciones publicadas por la Dirección general de Administración para la expedición de títulos a los individuos da los Cuerpos de Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos, y al objeto de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a los que no lo hayan obtenido, los cuales no podrian tomar parte en los concursos que en lo sucesivo se anuncien para proveer vacantes de Secretarías e Intervenciones,

Este Ministerio a dispuesto prorrogar el plazo para solicitar la expedición de los títulos de Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos hasta el 31 de Marzo de 1935, desde cuya fecha será obligatoria la presentación del expresado documento para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones, así como para la toma de posesión de dichos destinos.

Madrid, 30 de Diciembre de 1934. —Eloy Vaquero.

Sr. Director general de Administración.

(*Gaceta* del 2 de Enero).

10625

V Congreso Nacional de Riegos

Valladolid-Septiembre de 1934

CONCLUSIONES

TEMA III

La reforma agraria y el regadío

(Conclusión)

1.ª Las obras hidráulicas y la implantación de regadíos que puedan realizarse en nuestro suelo no son incompatibles con una reforma agraria, sino antes bien, se ayudan y complementan, pues la transformación de cultivos no es en definitiva, sino uno de los aspectos de la reforma, que se complementa con la gran eficacia que el regadío tiene como agente de colonización y parcelación.

2.ª La redistribución de propiedad favorece en general la producción agrícola y contribuye al bienestar social, pero por sí sola no absorve el paro obrero. El paro se atenúa con la transformación de cultivos, por lo cual es conveniente que las diferentes formas de aplicación de una reforma agraria que se lleven a la práctica, actúen sobre tierras de regadío o susceptibles de ser regadas.

3.ª Es aspiración del Congreso la redistribución de la propiedad en el regadío y la conversión de los cultivadores arrendatarios en propietarios, bien por medio de una ley de arrendamientos justa, bien ayudando al Estado a la parcelación, facilitando los recursos necesarios para la venta a largo plazo, bien asegurando al arrendatario, cuando menos, el dominio útil, redimible y perpetuo, sin sacrificio de ningún interés que sea legítimo.

4.ª En los terrenos emplazados en las grandes zonas regables, deben distinguirse tres casos:

A) En todas aquellas fincas cuyos propietarios ejecuten de por sí, cooperen con el Estado u ofrezcan con las garantías y dentro del plazo que éste estime preciso, la realización de las obras de riego que el Estado determine en cada caso. Los propietarios continuarán en el disfrute de sus fincas, realizando el desarrollo del regadío. B) Terrenos deficientemente regados por causas que dependen del propietario. El Estado puede expropiarlos, indemnizándolos, como de secano, con el aumento del valor de las mejoras realizadas. C) Terrenos cuyos propietarios no realicen las obras complementarias para la puesta en riego. Deben expropiarse como de secano y con arreglo a las normas de valoración y pago que se fijen en la ley correspondiente agraria.

Todas las tierras que se expropien en virtud de los anteriores supuestos, deben ser parcelados para la colonización y establecimiento de familias campesinas especializadas en el cultivo agrícola.

5.ª Para favorecer la implantación de nuevos regadíos no serán expropiables las tierras de secano que sean puestas en riego a expensas de sus propietarios y se exploten en régimen de normal productividad. Asimismo el Estado debe favorecer su implantación mediante auxilios crediticios a tipo módico de interés y largo plazo de amortización, creando para ello las oportunas instituciones o utilizando ampliamente las existentes.

TEMA IV

Función del Estado en la transformación del secano en regadío

1.ª La transformación del secano en regadío es una empresa de carácter nacional.

Los estudios sobre establecimiento de nuevos regadíos, deben ser efectuados por el Estado de una manera completa y sin prescindir del carácter colonizador en la medida que sea preciso, a fin de activar la explotación de las correspondientes zonas regables.

2.ª Se entenderá por estudio completo de un regadío, el comprensivo de las obras de captación de las aguas conducción, distribución y desagüe, la preparación de tierras, caminos de explotación, viviendas de los colonos, servicios públicos y comunales de los núcleos de población, servicios agropecuarios, desviacion de vías pecuarias y cuantos elementos sean necesarios para la explotación racional del regadío, y en su posible coordinación con la repoblación forestal.

También se hará el estudio económico completo en su parte de costo, rendimiento, fórmulas de amortización y aspecto social del problema.

3.ª Para delimitar el radio de acción que en algunas ocasiones corresponde al Estado del que carresponde a los regantes, es indispensable definir de manera que no deje ninguna duda, lo que son acequias y desagües principales, acequias y desagües secundarios y regueras.

4.ª Las obras anteriores, en la cuantía que se ha indicado serán proyectadas y ejecutadas por el Estado.

Si los propietarios lo solicitan y ofrecen las debidas garantías de plazo y ejecución se delegará en ellos la construcción de acequias y desagües secundarios y la preparación de tierras bajo la inspección del Estado.

5.ª a). En los grandes regadíos (de 200 hectáreas en adelante) serán costeadas íntegramente por el Estado, la gran obra hidráulica (pantanos, canal y acequias y desagües principales), los caminos afirmados de explotación, el solar de los poblados y los servicios públicos y comunales (incluyendo el patrimonio) en la cuantía que antes se ha indicado como adecuada para el momento inicial. Serán también de su cuenta las viviendas que se construyan; pero del coste de ésta podrá resarcirse por venta, renta o canon de amortización.

Las obras restantes correrán del cargo exclusivo de los propietarios, pero cuando sean construídas por el Estado, su importe se abonará a éste por los referidos propietarios, a medida que las obras se vayan ejecutando. La preparación de tierras, la pagarán directamente los propietarios, cuando sean ellos quienes la ejecuten, como deberá suceder en la mayor parte de los casos.

El Estado tomará sólidas garantías para asegurar el reintegro por parte de los propietarios.

b). En los pequeños regadíos (inferiores a 200 hectáreas) será de cuenta del Estado la mitad del importe de todas las obras que se proyecten para el momento inicial. La otra mitad a cargo de los propietarios, será reintegrada al Estado durante la construcción de las obras en la misma forma que para los grandes regadíos.

En todos los casos, los poseedores de extensión menor de 10 hectáreas, que sean cultivadores directos, podrán reintegrar todo o parte del importe de las obras, mediante el pago de un canon de amortización en el plazo que se señale para los futuros colonos.

c) El reparto del importe de las obras a cargo de los regantes, se hará siempre proporcionalmente a la calidad del terreno, juzgándose ésta desde el punto de vista de productividad del regadío.

6.ª Una vez terminadas las obras, la dirección de la zona regable debe ser esencialmente agronómica.

7.ª Cuando algún propietario regante no quiera suscribir el compromiso previo, que en su día ha de exigirse para responder del pago de las obras a su cargo, acordadas por el Estado, le será expropiada su tierra a precio de secano.

8.ª El crédito agrícola y pecuario, necesario para atender las exigencias económicas de la implantación de los nuevos regadíos, ha de concederse a tipo de interés reducido, con plazo de amortización amplio y adecuado a la naturaleza del capital a que vaya a dedicarse cada una de las sumas prestadas y con cuota de amortización reducida durante los primeros años del préstamo. Estas condiciones requieren indispensablemente la existencia de una entidad estatal que lo dirija y desarrolle.

9.ª El crédito en general y en especial para los casos en que se destine a la ejecución de las obras de mejora, se concederá sobre proyectos presentados por los interesados, que serán estudiados y aprobados o modificados en su caso, por organismos competentes de la Administración. Su importe se entregará en plazos sucesivos, siendo antecedente necesario para la entrega de cada uno de ellos, excepto el primero, la justificación de haber realizado las obras, trabajos o adquisiciones a que la entrega anterior estaba adscrita.

10.ª El órgano encargado de la implantación de regadíos debe tener característica colonizadora. Pudiendo ser las actuales Confederaciones, si se les da la citada característica.

11.ª En el orden de ejecución de los regadíos, será lo más general que convenga, dar la preferencia a la economía en la instalación, a igualdad de

eficacia o actividad de explotación. Los pequeños regadíos y los que están incompletos, por falta de agua o de cualquier factor de colonización, tienen estas características.

Sin embargo, en casos especiales, puede haber obras de carácter preferente aun presentando la condición de no ser de momento rentables.

12.ª En los regadíos nuevos se construirán paralelamente al canal y acequias principales, los desagües de carácter general; entendiéndose por tales, no solamente aquellos precisos para el desagüe de las dichas obras principales, sino la rectificación de arroyos y cauces públicos en general y construcción de todos aquellos nuevos cauces que por la importancia del terreno que desagua, se consideren necesarios.

En los regadíos existentes, se atenderá inmediatamente a la realización de estas obras de carácter general en evitación de los encharcamientos y elevación del nivel de las aguas freáticas, que tanto perjuicio están ocasionando, tanto a la salud pública, como a la economía agraria.

TEMA V

Modulación y ordenamiento de regadíos

1.ª La modulación de los regadíos, problema urgente e inaplazable que precisa se realice en todos aquellos regadíos antiguos que no la tengan establecida, debe comprender no solo el estudio agronómico de la zona con la fijación del caudal y como consecuencia de éste la construcción del módulo, sino la reforma y mejora de las redes de distribución y saneamiento.

2.ª La construcción de los módulos, debe ser hecha por la Administración y totalmente por su cuenta.

En cuanto a la reforma de mejora de las acequias y azarbes principales, podrá igualmente verificarse por el Estado para facilitar la distribución de los caudales modulados, evitando pérdidas. Caso de lograrse con ello mejoras indudables que afecten a los usuarios, el Estado impondrá un canon previamente aceptado que se determinará al formular el proyecto, atendiendo a la relación de beneficios que han de obtener la Administración y los regantes, y el coste de las obras que producirán las mejoras.

3.ª En los nuevos regadíos de iniciativa particular, exigirá e impondrá la Administración que se prevea, la existencia de módulos, acequias y azarbes, sin cuyo requisito no otorgará concesión ni hará efectiva subvención alguna.

4.ª Por las comunidades de regantes, se formulará y formará parte de su reglamento un cuadro de ordenación de riegos con la debida justificación técnica, cuadro que se renovará cuando sea necesario, fijando el correspondiente tandeo a que debe sujetarse el suministro de agua por las redes de distribución.

5.ª La vigilancia y policía de cauces públicos, deberá ser ejercida con extremada atención, a fin de lograr que en ningún momento sea antepuesto el interés particular al general, tanto en los aprovechamientos industriales como en los de riego, debiendo evitar la existencia de tomas abusivas, así como las modificaciones y alteraciones en los módulos con las que se tienda a aumentar los caudales concedidos. En estas funciones, no podrá delegar la Administración, que a tal efecto estará representada por los organismos competentes, a los que se darán las facultades y medios eficaces que precisen para el mejor cumplimiento de su cometido.

6.ª Será función peculiar a desarrollar por el Estado facilitando medios a los Servios Agronómicos, el intensificar seriamente la enseñanza y práctica de los diferentes cultivos y modos de riego, creando en el medio rural una cultura agronómica elevada que le permita aprovechar al límite el agua disponible, como complemento necesario para obtener los resultados apetecidos por la modulación y ordenamiento del regadío.

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la sala primera de lo civil se siguen autos a instancia de doña Mercedes López de Ayala y del Hierro, con don Félix Pérez Peláyez y otros sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la villa de Madrid, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia de Segovia, y seguidos entre partes de la una como demandantes y apeladas doña Mercedes López de Ayala y del Hierro, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y de esta vecindad, que está defendida por el Letrado don Joaquín Codorniu y representada por el Procurador don Alfonso Soto, y de la otra como demandados y apelantes don Félix Pérez Peláyez, don Antonio Callejo Alvarez, don Leandro de Nicolás Heredero, don Juan González y González, don Bonifacio Callejo Maroto, don José Aguado Marugán, doña Gregoria Tejedor Domingo, don Roque de Andrés Pérez, don Julián Herrero Herranz, don Justo Martín Marinero, don Valentín García Velasco, don Francisco Maroto Burgos, don Donato Torres de Andrés, doña Francisca González y González, don Esteban Pérez Peláyez, doña Celedonia de San Pedro de Andrés, don Pedro de Andrés Arroyo, doña Fermina Maroto González, don Inocencio de Andrés Torres, don Melitón Maroto Heredero, don Ceferino de Andrés Pérez, hoy en causa-habiente de don Saturnino Pérez de Andrés, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Etreros, que están defendidos por el Letrado don Wenceslao Delgado y representados por el Procurador don Adolfo Bañegil, y de la otra como demandados y apelados doña Engracia Maroto González, don Ricardo Arroyo Rivilla, don Mariano de Nicolás López, que no han comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto a los mismos se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre pago de seis mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas cuarenta y un céntimos y doscientas sesenta y una fanegas de trigo más ciento treinta y cinco fanegas de cebada.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los demandados don Félix Pérez Peláyez, don Antonio Callejo Alvarez, don Leandro de Nicolás Heredero, don Juan González y González, don Bonifacio Callejo Maroto, don José Aguado Marugán, don Nemesio Pérez Marugán, don Gregorio Tejedor Domingo, don Roque de Andrés Pérez, doña Juliana Herrero Herranz, don Justo Martín Marinero, don Valentín García Velasco, don Juan Maroto Burgos, don Donato Torres de Andrés, don Francisco Maroto González, don Inocencio de Andrés Torres, don Melitón Maroto Heredero, doña Engracia Maroto González, don Ricardo Arroyo Rivilla, don Mariano de Nicolás López y don Saturnino López de Andrés, en concepto de causa-habiente de doña Ceferina de Andrés Pérez, a que cada uno pague a doña Mercedes López de Ayala y del Hierro de la cantidad de seis mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con cuarenta y un céntimos, que importan los recibos de contribución, acompañados con la demanda, la parte proporcional que les corresponda con arreglo a los cuartos, que cultive en las fincas que fueron objeto del contrato de arrendamiento, celebrado en veinte de Enero de mil novecientos veintitrés, y a las contribuciones que los mismos tengan asignados y cuya parte proporcional se fijará con sujeción a dichas bases en el período de ejecución de esta sentencia, absolviendo a los demandados del pago de los intereses legales que se reclaman en la demanda; y debemos absolver y absolvemos a la demandante doña Mercedes López de Ayala y del Hierro de la reconvención formulada en su contra por los demandados, no haciéndose especial condena de las costas causadas en ambas instancias, confirmándose en cuanto se encuentre conforme con la presente sentencia apelada y revocando en lo demás. Y dígase al Juez que suscribe dicha sentencia, que en lo sucesivo tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo trescientos setenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil. — Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes.—José M. Novoa. — José Eguilaz.— Pedro Navarro.—Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don José Eguiaz, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la sala primera de lo civil, acto seguido de su pronunciamiento, certifico. - Ante mí.—P. H Luciano Corujo. – Rubricado.»

Y para que conste e insertar en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, pongo la presente que firmo en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. —El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

109

Mancomunidad Sanitaria de Municipios de esta provincia

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en la ley de Coordinación Sanitaria de 7 de Julio y 27 de Noviembre del pasado año de 1934, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán:

1.º Ingresar durante el trimestre, en esta Delegación de Hacienda, las cantidades correspondientes al mismo por los conceptos de Titular de Medicina, Farmacia, Practicantes y Comadronas, Inspectores de Higiene Pecuaria, con arreglo a las nuevas clasificaciones. Los Ayuntamientos que dejasen de ingresar en el trimestre las referidas cantidades, la Delegación de Hacienda descontará su importe de los pagos que tuviere que efectuar a los mismos en concepto de participación de éstos en los impuestos del Estado, que no se abonarán en ningún caso hasta que los Ayuntamientos no hayan ingresado las referidas consignaciones, según dispone el 2.º párrafo del artículo 3.º de la ley de 27 de Noviembre de 1934.

2.º Los Ayuntamientos que tuvieren sin satisfacer sus titulares el tercer trimestre de 1934 o anteriores, deberán ingresar en esta Delegación de Hacienda las consignaciones presupuestarias correspondientes a partir de esta fecha, en la inteligencia de que transcurrido el mes de Enero, los Ayuntamientos que no las hubiesen ingresado, se les aplicará lo dispuesto en el 2.º párrafo del artículo 3.º de la ley de 27 de Noviembre del pasado año.

De igual forma los Ayuntamientos que adeudasen a sus titulares el 4.º trimestre de 1934, deberán abonarles durante el mes de Enero la consignación correspondiente, en la inteligencia de que transcurrido dicho mes, si no efectuasen el ingreso, deberán hacerlo en esta Delegación de Hacienda durante el mes de Febrero, transcurrido el cual, sin efectuarlo, les será aplicado el tan repetido párrafo 2.º del artículo 3.º de la ley de 27 de Noviembre de 1934.

3.º La cantidad que los Ayuntamientos tienen que abonar para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, deberá ser abonada por trimestres en esta Delegación de Hacienda a partir de 1.º de Febrero del año actual, entendiéndose que los Ayuntamientos que no lo efectuasen quedarán comprendidos entre los morosos y se procederá a su cobro por los medios que la Ley me concede.

4.º Los Ayuntamientos que se encuentren adeudando cantidades por este concepto y que son los comprendidos en la relación que se publica en el Boletín Oficial de la provincia, deberán ingresar dichas cantidades en esta Delegación de Hacienda a partir de esta fecha y siempre dentro del mes de Enero; transcurrido dicho mes se les exigirá a los morosos por los medios que me conceden las leyes.

5.º Los Ayuntamientos están obligados a consignar para atenciones sanitarias un 5 por 100 de sus presupuestos de ingresos según preceptúa el artículo 200 del estatuto municipal. De este 5 por 100 un uno se destina para sostenimiento del Instituto de Higiene y en virtud de lo que determina la base 10 de la ley de 11 de Julio de 1934, la Junta de Mancomunidad acordó que otro 1 por 100 se ingrese en la Mancomunidad para mejorar los servicios de asistencia pública general, quedando el 3 por 100 restante en libertad los Ayuntamientos para su inversión en atenciones sanitarias de la localidad. El 1 por 100 acordado por la Junta se ingresará por trimestres en la Delegación de Hacienda para los fines indicados; advirtiéndoles que transcarrido el trimestre los Ayuntamientos que no lo hubieren ingresado, se les exigirá por los medios que la ley dispone.

6.º Por los Inspectores de Farmacia de cada Municipio se enviarán al Sr. Secretario de la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia, las cuentas aprobadas por los respectivos Ayuntamientos dentro de la primera quincena del mes siguiente, de los medicamentos suministrados por dichos funcionarios durante el mes a enfermos pobres, debiendo los Ayuntamientos ingresar el importe del trimestre una vez finalizado éste. A los Ayuntamientos morosos se les aplicará las mismas reglas que para el cobro de las demás atenciones.

7.º Con respecto a los débitos por tal concepto procedentes de 1934, o anteriores, se seguirá el mismo procedimiento, marcado en el apartado 2.º de

esta circular, respecto a los titulares.

8.º Para que esta Delegación de Hacienda pueda tener conocimiento del estado en que se encuentran los Ayuntamientos respecto a las deudas con sus titulares y poder exigir a los Ayuntamientos su ingreso, se hace preciso que dichos titulares den cuenta a esta Delegación en el plazo de quince días de las cantidades que les adeudan los Ayuntamientos por titular y medicamentos correspondientes al tercer trimestre de 1934 o anteriores, como asimismo en el mes de Febrero darán cuenta si no se les hubiere satisfecho lo correspondiente al 4.º trimestre de 1934, por los conceptos de titular o medicamentos; entendiéndose respecto a los Médicos la inclusión de lo correspondiente a Practicante o Comadrona, siempre que en el Municipio no hubieran estado cubiertas estas plazas,en cuyo caso la reclamación deberá hacerse por estos funcionrrios.

Lo que hago público por la presente circular para conocimineto de los Ayuntamientos y funcionarios a quienes afecta.

Segovia, 2 de Enero de 1935.—El Delegado de Hacienda, Salustiano Casas.

Mancomunidad Sanitaria de Municipios de esta provincia

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene en 31 de Diciembre de 1934.

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS PARA EL INSTITUTO DE HIGIENE					TOTAL
	Año 1930	Año 1931	Año 1932	Año 1933	Año 1934	Pesetas
Aldeanueva del Monte					113,85	113,85
Aldehorno				133,67	129,67	263,34
Aldehuela del Codonal					100,84	100,84
Aldeonsancho				172,39	172,39	344,78
Arevalillo				90	90,35	180,35
Campo de Cuéllar				201,22	211,82	413,04
Cantalejo					1.205,60	1.205,60
Carbonero de Ahusín					182,30	182,30
Carrascal del Río					225,29	225,29
Cascajares					58,10	58,10
Cerezo de Abajo					139,57	139,57
Collado Hermoso				78,15	81,15	159,30
Cuéllar					2.440,46	2.440,46
Chatún		93,76		99,53	92,41	285,70
Encinillas			32,40			32,40
El Espinar				2.073,46	4.316,73	6.390,19
Fresno de Cantespino					185,78	185,78
Frumales					300	300
Fuente el Olmo de Fuentidueña					222,37	222,37
Fuenterrebollo					459,08	459,08
Fuentesoto				156,95	181,08	338,03
Fuentesaúco					212,27	212,27
Fuentidueña				172	158,26	330,26
Honrubia de la Cuesta				149,86	171,22	321,08
Labajos					164,42	164,42
Laguna Rodrigo					129,57	129,57
La Losa		149,95	153,02	163,45	165,43	631,85
La Lastrilla					66,01	66,01
Marazuela					144,79	144,79
La Matilla					114,11	114,11
Montejo de la Serrezuela				131,29	131,29	262,58
Moraleja de Coca					157	157
Muyo (El)					56,02	56,02
Narros					112,77	112,77
Navalmanzano					499,61	499,61
Navares de Ayuso					86,89	86,89
Navares de Enmedio				152,52	158,87	311,39
Navas de San Antonio					390,39	390,39
Negredo (El)					86,13	86,13
Pedraza					227,48	227,48
Perorrubio					112,90	112,90
Revenga				117,57	119,55	237,12
Riahuelas					61,73	61,73
Sacramenia		205,04			243,93	448,97
Salceda (La)					83,10	83,10
San Ildefonso					1.801,19	1.801,19
San Miguel de Bernúy					118,45	118,45
Santa María de Nieva				399,03	380,64	779,67
Santa María de Riaza				85,18	91,16	176,34
Santiuste de Pedraza				126,21	118,83	245,04
Santo Tomé					180,98	180,98
Segovia	9.453,64	12.235,71	14.949,25	13.970,06	14.073,67	64.682,33
Torrecaballeros				97,25	89,08	186,33
Torrecilla del Pinar				244,92	221,70	466,62
Trescasas		52,63			52,37	105
Turégano				825,30	812,41	1.637,71
Valdevacas de Montejo					163,07	163,07
Vallelado					386,80	386,80
Valleruela de Sepúlveda					148,03	148,03
Villacastín					775,37	775,37
Villar de Sobrepeña	85,53			60,30	60,30	206,13
Villaseca					37,08	37,08
Villaverde de Montejo		141,11	146,36		191,05	478,52
Totales	9.539,17	12.878,20	15.281,03	19.700,31	34.464,76	91.863,47

Dichas cuotas serán abonadas precisamente durante el mes de Enero en esta Delegación de Hacienda (Sección Provincial de la Administración Local).

Segovia, 31 de Diciembre de 1934.—El Secretario Contador, Anselmo Romero.—V.º B.º: El Presidente, Salustiano Casas.

ALCALDIAS CONSTITUCJONALES

120

NAVA DE LA ASUNCION

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1935, se halla expuesto dicho documento con los demás justificantes en la Secretaría municipal, por el término de ocho días hábiles, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Nava de la Asunción, 4 de Enero de 1935.—El Alcalde, Antonio González.

116

TURÉGANO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Turégano, 31 de Diciembre de 1934. —El Alcalde, Frutos Canto.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Urueñas.
Aldeonte.
Hoyuelos.

139

VEGANZONES

Segunda subasta

Habiendo sido declarada desierta la primera subasta para el aprovechamiento de productos resinosos del monte denominado «El Pinar», número 171 del catálogo, perteneciente a estos propios, consistentes en número de pinos a resinar por cada campaña el de 11.981 a vida, y 242 a muerte, por período de un quinquenio, o sean aproximadamente en dicho quinquenio 59.905 a vida, y 1.210 a muerte, bajo el tipo de tasación de 13.811 pesetas, 99 céntimos por anualidad, o en su totalidad 69.059 pesetas, 95 céntimos, más los gastos de gestión técnica, ascendentes a 446 pesetas, 14 céntimos, el primer año; se anuncia la segunda subasta, que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana, en las mismas condiciones que la primera y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y demás requisitos que sirvieron de base a la primitiva subasta, quedando por tanto reproducido el anuncio inserto en el Boletín Oficial núm. 144, correspondiente al día 26 de Noviembre próximo pasado y el modelo de proposición en que en el mismo se inserta.

Veganzones, 2 de Enero de 1935.—El Alcalde, P. E., Gregorio Borreguero.

114

HONTALBILLA

Segunda subasta

El día 23 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda subasta del aprovechamiento de resinación del monte pinar de estos propios, núm. 40 del catálogo, denominado «Plantio de Casasola», por cinco años forestales, bajo el tipo de tasación de dichos cinco años de diez mil trescientas trece pesetas, con cuarenta céntimos, por un total de mil quinientos pinos negrales aproximadamente en cada campaña.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, ajustándose las proposiciones que contengan al modelo que se inserta a continuación del anuncio de la primera subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL número 149, del dia 7 de Diciembre de 1934; y sirviendo de base las demás alli consignadas sobre constitución del depósito previo, fianza definitiva, etcétera, así como también todos los requisitos exigidos y que figuran en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos los dias y horas hábiles de oficina, se admitirán los pliegos hasta el anterior, inclusive, al señalado para su apertura.

Hontalbilla, 5 de Enero de 1935.—El Alcalde, Laureano Garrido.

69

GALLEGOS

Para atender al pago de pósitos y agrupación forzosa del Municipio, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS	Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS
1	8	»	25,00	13	1	»	25,00
9	4	»	49,09	13	1	»	49,09
9	7	»	25,00	13	1	»	25,00
9	1	»	25,00	17	U	»	25,00
11	3	»	50,00	17	U	»	50,00
Total.			174,09	*Total.*			174,09

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda munipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Gallegos, 14 de Diciembre de 1934. El Alcalde, Félix Miguel.

63

ITUERO Y LAMA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de esta fecha, acordó la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1935, en sus dos partes real y personal, habiendo recaido dichos nombramientos en los individuos que a continuación se relacionan:

Parte real

D. Santiago Garcimartín, contribuyente por rústica, vecino.

D. Efigenio Garcimartín, ídem por urbana, vecino.

D. Miguel del Río, idem por rústica; forastero.

D. Timoteo Fernández, ídem por industrial, vecino.

Parte personal

D. Aniceto Garcimartín, contribuyente por rústica.

D. Alejandro Fernández, ídem por urbana.

D Mariano Vartos, ídem por industrial.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimientó, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 al 508 del estatuto, no admitiendo reclamación alguna pasado que sea dicho plazo.

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados, pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días hábiles.

Ituero y Lama, 1 de Enero de 1935. —El Alcalde, Eufrasio Rubio.

60

CASTILLEJO DE MESLEON

Don Jesús Simón Cerezo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 23 ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Tomás Velasco Gómez, rústica, domiciliado en el término.

D. Pedro Gómez González, urbana, domiciliado en el término.

D. Daniel Alonso Martín, rústica, domiciliado fuera del término.

D. Juan Matesanz Rivera, industrial y de comercio.

Parte personal

D. Isidoro Arribas Muñoz, rústica, domiciliado en el término.

D. Mariano Gómez Pastor, urbana, domiciliado en el término.

D. Federico Velasco Arribas, industrial, domiciliado en el término.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de cinco dias hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico-administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Castillejo de Mesleón, a 31 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Jesús Simón.

97

EL ESPINAR

En este Ayuntamiento se sigue expediente de adjudicación de terrenos a favor de los interesados que a continuación se expresan, con la descripción de cada una de las parcelas que se proponen y valoración de las mismas y por acuerdo de la Corporación municipal se expone al público por el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones procedentes:

A Juan de Castro Alonso

Una parcela en la calle de Galán, carretera de Avila, de 184,89 metros cuadrados, valorada en 212,37 pesetas.

A Tomás Gete Alonso

Otra parcela en el «Mirador», de 260 metros cuadrados, valorada en 234,41 pesetas.

A Agustín Alonso Gila

Parcela número uno en la «Nava», de 650 metros cuadrados, valorada en 418,60 pesetas.

A Rafael Barreno González

Parcela número uno en la calle de la Soledad, de 396 metros cuadrados, valorada en 357,03 pesetas.

A Domingo Díez García

Parcela número dos en la calle de la Soledad, de 198 metros cuadrados, valorada en 178,51 pesetas.

A Gregorio García de las Heras

Parcela número tres en el «Cabezuelo», de 228,93 metros cuadrados, valorada en 294,86 pesetas.

A Aniceta Figueredo Ruiz

Parcela número cuatro en el «Cabezuelo», de 223,26 metros cuadrados, valorada en 287,94 pesetas.

A Vicente Gómez Barbero

Parcela número cinco en el «Cabezuelo», de 278,07 metros cuadrados, valorada en 358,15 pesetas.

A Secundino Sanz Fernández

Parcela número uno en el «Río de los Pajares», de 103,60 metros cuadrados, valorada en 66,71 pesetas.

A Primitivo Sebastián González

Parcela nómero dos en el «Río de los Pajares», de 178,60 metros cuadrados, valorada en 115,01 pesetas.

A Guillermo Barreno Núñez

Parcela número dos en el «Cabezuelo», de 238,43 metros cuadrados, valorado en 307,09 pesetas.

El Espinar, 2 de Enero de 1935.—El Alcalde, Tomás Hernangómez.

En este Ayuntamiento se siguen expedientes de adjudicación de terrenos como colindantes a favor de los señores que a continuación se expresan, con descripción de los terrenos y valoración hecha por el perito técnico don Santiago Jalvo, y por acuerdo de la Corporación se exponen al público por un plazo de quince días hábiles a partir del en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones procedentes;

A don Higinio Estébanez

Un terreno en «Arroyo Mayor», de 44,25 metros cuadrados, valorada en 228,12 pesetas.

Otro íd. en el mismo sitio, de 33,36 metros cuadrados, valorado en 171,86 idem.

A don Victorio Ayuso y don Mariano Prieto

Terreno en «Arroyo Mayor», de 104,08 metros cuadrados, valorado en 536,22 id.

A don Calixto Cantalejo

Un terreno, que limita con su finca «Villa Alejandrina», de 308,69 metros cuadrados, valorado en 2.981,94 íd.

A don Fructuoso Miño

Un terreno en la calle de la Hontanilla, de 128,31 metros cuadrados, valorado en 166,80 íd.

El Espinar, 2 de Enero de 1935.—El Alcalde, Tomás Hernangómez.

En este Ayuntamiento se sigue expediente para la venta de veintisiete parcelas de terreno con destino a la edificación, que a continuación se relacionan con expresión de su valor; y por acuerdo de la Corporación municipal, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provicia, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones procedentes:

Parcelas

Parcela número uno en «Buenos días y Egidos de la Casilla», de 237,49 metros cuadrados, valorada en 244,70 pesetas.

Parcela número dos en el mismo sitio, de 205,44 metros cuadrados, valorada en 158,76 pesetas.

Parcela número tres en el citado sitio, de 209,01 metros cuadrados, valorada en 188,44 pesetas.

Número cuatro, en íd. de 266,74 metros cuadrados, valorada en 203,04 pesetas.

Número cinco, en íd. de 283,31 metros cuadrados, valorada en 246,41 pesetas.

Número seis, de 280 metros cuadrados, en dicho sitio, valorada en 252,44 pesetas.

Número siete, en el expresado sitio, de 300 metros cuadrados, valorada en 238,79 pesetas.

Número ocho, en íd. de 251,85 metros cuadrados, valorada en 362,44 pesetas.

Número nueve, en id. de 275,25 metros cuadros, valorada en 283,61 pesetas.

Número diez, en íd. de 242,77 metros cuadrados, valorada en 250,14 pesetas.

Parcela número uno, en la carretera de Avila, sitio «Alto del Huerto de Buenos días» y «Parador del Sol», de 279,21 metros cuadrados, valorada en 287,69 pesetas.

Parcela número dos, en íd. de 336 metros, valorada en 346,21 pesetas.

Parcela número tres, en íd. de 284 metros cuadrados, valorada en 238,12 pesetas.

Número cuatro, en íd. de 211,20 metros cuadrados, valorada en 163,21 pesetas.

Número cinco, en íd. de 303,18 metros cuadrados, valorada en 234,29 pesetas.

Número seis, de 293,40 metros cuadrados, valorada en 264,52 pesetas, en el mismo sitio.

Número siete, en dicho sitio, de 434 metros cuadrados, valorada en 391,29 pesetas.

Número ocho, en íd. de 469 metros cuadrados, valorada en 362,44 pesetas.

Número nueve, en íd. de 394 metros cuadrados, valorada en 355,23 pesetas.

Número diez, en íd. de 340 metros cuadrados, valorada en 262,75 pesetas.

Número once, en íd. de 360 metros cuadrados, valorada en 370,94 pesetas.

Número doce, de 322,79 metros cuadrados, valorada en 332,60 pesetas, en el mismo sitio.

Número trece, en el referido sitio, de 370,11 metros, valorada en 381,36 pesetas.

Número catorce, en íd. de 304,80 metros cuadrados, valorada en 235,54 pesetas.

Número quince, en íd. de 224 metros cuadrados, valorada en 173,10 pesetas.

Número dieciséis, en íd. de 404,80 metros cuadrados, valorada en 312,82 pesetas.

Número diecisiete, en íd. de 318,60

metros cuadrados, valorada en 287,24 pesetas.

El Espinar, 2 de Enero de 1935.—El Alcalde, Tomás Hernangómez.

111

A los efectos del artículo 7.º del reglamento de reses mostrencas se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la reseña de la res caballar mostrenca depositada en el vecino de esta villa Santiago Mateos Pinela.

Reseña.—Un potro como de año y medio, pelo rojo, calzado de la pata izquierda, un poco estrella en la frente y blanco en el hocico.

El Espinar, 5 de Enero de 1935.—El Alcalde, Tomás Hernangómez.

61

LAGUNA DE CONTRERAS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 3 de Noviembre último, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año próximo de 1935 en la forma siguiente:

Parte real

D. Casimiro de la Fuente Paúl, mayor contribuyente por territorial.

D. Ambrosio González Cano, ídem ídem por riqueza urbana.

D. Petronilo Hernanz Minguela, ídem ídem por industrial.

D. Andrés Arribas Velasco, ídem ídem por territorial, con domicilio fuera del término.

Parte personal

D. Nicasio de la Fuente Paúl, mayor contribuyente por territorial.

D.ª Gabriela Sebastián Gómez, ídem ídem por urbana.

D. Cándido Redondo Herreros, ídem ídem por industrial.

Los documentos que han servido de base para hacer las anteriores designaciones se hallan expuestos al público en esta Secretaría para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones oportunas en el plazo de siete días, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

También se hace público que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, debe presentar en esta Alcaldía las relaciones a que se refiere el artículo 473 del estatuto municipal en el plazo de treinta días, con la advertencia que de no verificarlo, serán estimadas por la Junta, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse por su omisión o inexactitud.

Laguna de Contreras, 31 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Domingo Melero.

95

BERCIMUEL

Por don Pedro de Dios Benito, de esta vecindad, se ha presentado solicitud a la Corporación municipal pidiendo la venta y adjudicación a su favor, previo el pago de su importe y demás formalidades legales, de un pedazo de terreno que existe en el casco de este pueblo y sitio de la calle de la plaza de la Constitución, que linda al Norte, propios del pueblo; Sur, casa del solicitante; Este, calle de plaza de la Constitución, y Oeste, camino vecinal de Grajera a Campo de San Pedro, con un ancho de dieciocho metros con ochenta centimetros por el lado Sur; cuatro ídem por el Norte; diecinueve metros veinte centimetros por el Este, y veinticuatro metros por el Oeste, que en total hacen doscientos cuarenta y seis metros cuadrados, tasados por los peritos en trescientas sesenta y nueve pesetas; es sobrante de la vía pública y hasta la fecha no tiene ni ha tenido aprovechamiento alguno beneficioso, sino todo lo contrario, y el solicitante lo desea para la construcción de un edificio habitable.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos de esta localidad, se publica el presente anuncio invitándoles a que en el término de quince días hábiles contados desde la inserción de un ejemplar del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes, respecto de la adjudicación y venta del referido terreno y su tasación; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Bercimuel, a 31 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Mariano Calvo.

101

VALLERUELA DE SEPÚLVEDA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 16 de Diciembre último pasado, acordó nombrar Vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año o ejercicio del año actual de 1935, a los señores siguientes:

Parte real

D. José Barrio Gilarranz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Gregorio Serrano Juez, ídem ídem por urbana, ídem.

D. Manuel Barrio González, ídem ídem por industrial, ídem.

D.ª Agustina Martínez, ídem ídem por rústica, forastera.

Parte personal

D. Juan Barrio San Juan, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Manuel Velasco Barrio, ídem ídem por urbana, ídem.

D. Domingo de Pedro Benito, ídem ídem por industrial, ídem.

Los documentos que han servido de base para dichos nombramientos, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de siete días para oír reclamaciones, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Al mismo tiempo, se hace saber a todas las personas que obtengan en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía relación jurada de sus utilidades, desde el día 1.º de Enero corriente al 20 del mismo, bajo la responsabilidad de lo señalado en el párrafo 3.º del artículo 519 del estatuto municipal.

Valleruela de Sepúlveda, 1.º de Enero de 1935.—El Alcalde, José Barrio.

113

ARAGONESES

Hallándose vacante, por defunción del que la venía desempeñando, se anuncia la provisión interina de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Las solicitudes deberán presentarse en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aragoneses, 5 de Enero de 1935.—El Alcalde, Paulino Soblechero.

116

AGUILAFUENTE

Para atender a los pagos que se consignan en el expediente que al efecto se instruye, la comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el ejercicio corriente, la habilitación de un crédito de catorce mil ciento veintiocho pesetas, con seis céntimos, que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos del ejercicio anterior.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamianto, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aguilafuente, 5 de Enero de 1935. El Alcalde, Pantaleón García.

123

GARCILLAN

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria de hoy, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real, para el actual año, en la forma siguiente:

Parte real

D. Mariano Martín Velasco, vecino y mayor contribuyente por rústica.

D. Ciriaco Roldán Cecilia, vecino, mayor contribuyente por industrial.

D. Quiterio Ayuso Escobar, vecino, mayor contribuyente por riqueza urbana.

D.ª Elisa García, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastera.

Parte personal

D. Fernando Martín Velasco, vecino, mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Vicente Llorente Ayuso, vecino, mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. Venancio Herranz Gaitero, vecino, mayor contribuyente por industrial.

Los documentos que han servido de base para hacer las anteriores designaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean oportunas en el plazo de siete días, a contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Garcillán, 5 de Enero de 1934.—El Alcalde, Fernando Martín.

121

VEGAS DE MATUTE

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha proclamado definitivamente Vocales electivos de las Comisiones de evaluación a los señores siguientes:

Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento

D. Alejandro Cubo Bermejo, vecino de Vegas Matute.

D. Julián Cubo Cubo, ídem ídem.

D. Tomás Useros María, ídem ídem.

D. Bernardino Useros Bermejo, ídem ídem.

D. Claudio Gila Berreno, vecino de Valdeprados.

D. Antolín Allas Diego, vecino de Fuentemilanos.

Comisión de evaluación de la parte personal de la parroquia única

D. Cremencio Useros Bermejo, vecino de Vegas de Matute.

D. Doroteo Barreno Allas, ídem ídem.

D. Victor Sanz Allas, ídem ídem.

Lo que se hace público, pudiendo los que se crean perjudicados apelar en término de cinco días ante el tribunal de repartos de esta provincia.

Vegas de Matute, a 6 de Enero de 1935.—El Presidente de la Comisión de escrutinio, Marcos Cubo.

64

ALDEANUEVA DEL MONTE

Don Florencio Ponce García y don Julián Fernández Martín, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el año próximo de 1935.

Hacemos saber: Quc habiendo de designarse los Vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas, se tendrán presentes para estas elecciones las siguientes reglas:

1.ª Las elecciones empezarán a las nueve de su mañana y terminarán a las doce de la misma del día 13 de Enero próximo, en la Casa Consistorial de este pueblo, ante los Vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiéndola a mano con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de tres dias ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pneden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Aldeanueva del Monte, 31 de Diciembre de 1934. — Florencio Ponce. —Julián Fernández.

112

Comisión Gestora de compras del Hospital militar de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por compra directa y libre distintas clases de artículos de consumo para este Hospital y Clínica Militar de Segovia, por el presente se hace saber a cuantos interese, que pueden formular sus correspondientes ofertas, que se ajustarán en cantidades, clases, calidades y características que se determinan en el pliego de condiciones o según muestras que se encuentran a disposición de los que lo soliciten en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Cuartel de la República, Administración del Hospital, todos los días hábiles de diez a trece.

La Comisión se reunirá el día 18 del actual a las diez y media en la mencionada Administración.

La entrega de las ofertas puede hacerse en iguales días y horas señalados hasta el día anterior al designado para la reunión y en este mismo día de nueve a diez.

Valladolid, 5 de Enero de 1935.—De O. del Presidente, El Capitán Secretario, Cesáreo del Prado.

10385

Recaudación de Hacienda de la zona de Escalona del Prado

Año de 1934 y atrasos.—Territorial rústica.—Avance catastral.

Término municipal de Yanguas de Eresma

Don Fernando Escorial y Escorial, Recaudador de Hacienda en la zona de Escalona del Prado.

Hago saber: Que en el expediente

que se instruye por débitos del expresado concepto, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 112 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Número de orden, nombres de los contribuyentes, fincas embargadas y riqueza imponible

73; Felipe Cecilia Antón, vecino de Carbonero el Mayor; finca embargada: una tierra situada en el polígono 2, parcela 273 del paraje denominado La Tabla; cuyos linderos son: al Norte, al término de Tabanera; Este, Victor Iglesias; Sur, Pablo Marinas, herederos; Oeste, Victor Iglesias; cultivo, cereal; extensión, nueve áreas, 93 centiáreas; riqueza imponible, 1,69 pesetas.

74; Jacinto Cecilia Pastor, vecino de Carbonero el Mayor; finca embargada: una tierra situada en el polígono 4, parcela 379, del paraje denominado Cerro Santa Aña; cuyos linderos son: al Norte, Bernabé Manso; Este, Mariano Revenga; Sur, Marcos Molinera; Oeste, Toribio Matute; cultivo, cereal; extensión, 24 áreas, 50 centiáreas; riqueza imponible, 7,11 íd.

263; Bernabé Manso Herranz; finca embargada: una tierra situada en el polígono 30, parcela 15, del paraje denominado El Prado; cuyos linderos son: al Norte, término de Tabanera; Este, desconocidos; Sur, Galo Marinas, y Oeste, Galo Marinas; cultivo, cereal; clase, novena; extensión, 20 áreas, 69 centiáreas; riqueza imponible, 3,52 íd.

160; Ignacio Gutiérrez Mellado; finca embargada: una tierra situada en el polígono 4, parcela 280, del paraje denominado Pedregales; cuyos linderos son: al Norte, Emilia Pérez; Este, Alejo Pérez; Sur, Dionisia Llorente; Oeste, Juan Revenga; cultivo, cereal; extensión, 10 áreas, 22 centiáreas; riqueza imponible, 1,64 íd.

167; Francisco Herrero, vecino de Tabanera la Luenga; finca embargada: una tierra situada en el polígono 18, parcela 12, del paraje denominado Valdepalacios; cuyos linderos son: al Norte, Eulogio Llorente; Este, Tomás Rincón; Sur, Petronila Valverde; Oeste, desconocidos; cultivo, cereal; clase, novena; extensión, 36 áreas, 26 centiáreas; riqueza imponible, 6,17 ídem.

Yanguas de Eresma, 1 de Diciembre de 1934.—El Agente ejecutivo, F. Escorial.

Término municipal de Tabanera la Luenga

105; Mariano Arévalo, vecino de Carbonero el Mayor; finca embargada: una tierra situada en el polígono 23, parcela 32, del paraje denominado Mojones; cuyos linderos son: al Norte, término de Carbonero; Este, Vicente; Sur, Eugenio Pérez; Oeste, Juan Rodríguez Avial; cultivo, cereal; extensión, siete áreas, 67 centiáreas; riqueza imponible, 1,31 íd.

132; Herederos de José Brahulegui, vecinos de Madrid; finca embargada: una tierra situada en el polígono 20, parcela 281-282-283, del paraje denominado Viñas Viejas; cuyos linderos son: al Norte, término de Carbonero; Este, Nicasia Arévalo; Sur, Mateo Arévalo; Oeste, Mateo Arévalo; cultivo, cereal; clase, octava; extensión; 23 áreas, 93 centiáreas; riqueza imponible, 6,94 íd.

229; Eusebio Herrero, vecino de Carbonero el Mayor; finca embargada: una tierra situada en el polígono 16, parcela 38, del paraje denominado Cerro del Pinto; cuyos linderos son: al Norte, camino Pigajo; Este, Alejo Pérez; Sur, Galo Marinas; Oeste, Eustaquio Matute; cereal; extensión, 38 áreas, 98 centiáreas; riqueza imponible, 6,62 íd.

374; Remón Muñoz, vecino de Carbonero el Mayor; finca embargada: una tierra situada en el polígono 20, del paraje denominado Viñas Viejas; cuyos linderos son: al Norte, Juan Pascual y Mariano Llorente; Sur, Francisco Rodríguez; Oeste, Celedodio Ballesteros; cultivo, cereal; clase octava; extensión, nueve áreas, 57 centiáreas; riqueza imponible, 2,78 íd.

Tabanera la Luenga, 1 de Diciembre de 1934.—El Agente ejecutivo, F. Escorial.

Término municipal de Mozoncillo.

Fructuoso Aparicio; 45; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 3, parcela 42, del paraje denominado Vega, cuyos linderos son: del Norte a Poniente, Ignacio de Santos, Gregoria Merino, charca, Mariano Merino; cultivo cereal; clase 3.ª; extensión, 15 áreas; riqueza imponible, 20,10 pesetas.

Anselmo Callejo Santos (herederos de); 113; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 4, parcela 160, del paraje denominado camino de Pinarnegrillo, cuyos linderos son: al Norte, Agapito Callejo, Mariano Vallejo, Agustín García y herederos de Bonifacio de Santos; cultivo viña; clase 3.ª; extensión, 9 áreas, 74 centiáreas; riqueza imponible, 3,31 íd.

Hilarión Fernández (herederos de); 155; fincas embargadas: Una tierra situada en el polígono 36, parcela 15, del paraje denominado Las Eras, cuyos linderos son: al Norte, Jesús Herranz Herranz; Este, Isidoro Merino; Sur, Federico Merino Monjas, y Oeste, Marceliano Herranz; cultivo, era; extensión, 2 áreas, 0,3 centiáreas; riqueza imponible, 3,15 íd.

Otra tierra situada en el polígono 12, parcela 124, del paraje denominado Pinares Rodelgo, cuyos linderos son: al Norte, el Ayuntamiento; Este, Gregorio Arribas; Sur, Ezequiel Valverde, y Oeste, Manuel Ballesteros; cultivo, pinar maderal; extensión, 19 áreas, 56 centiáreas; riqueza imponible, 2,15 íd.

Francisco Bernabé Antón, vecino de Escarabajosa de Cabezas; 446; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 42, parcela 145, del paraje denominado Carracilla, cuyos linderos son: de Norte a Poniente, Juan Merino, Eusebio Astudillo, Vicente Maroto y Juan Martín; cultivo, viña; clase 4.ª; extensión, 9 áreas 54 centiáreas; riqueza imponible, 1,62 íd.

Julián Bernabé López, vecino de Escarabajosa de Cabezas; 454; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 46, parcela 57, del paraje denominado el Majuelo del Señor, cuyos linderos son: al Norte, Juan Merino Arribas; Este, Jesús Herranz Herranz; Sur, Manuel Bermejo, herederos, y Oeste, Juan Merino Arribas; cultivo, viña; clase, 2.ª; extensión, 30 áreas; riqueza imponible, 15,30 íd.

Pablo Escorial, vecino de Cantimpalos; 480; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 38, parcela 437, del paraje denominado Cotera de la Mercera, cuyos linderos son: Marcelino Pedrazuela, Juan Martín, término de Escarabajosa y Laureano Apolinar; cultivo, cereal; clase 7.ª; extensión, 58 áreas, 49 centiáreas; riqueza imponible, 46,79 íd.

649; Julián Recoco, vecino de Carbonero el Mayor; finca embargada: una tierra situada en el polígono 45, parcela 20, del paraje denominado «Rarreros», cuyos linderos son: al Norte, camino de los Alamillos, Venancio Arranz, Teodoro Valverde, y Frutos Herranz; cultivo cereal; clase 10.ª; extensión, 14 áreas, 97 centiáreas; riqueza imponible, 4,34 íd.

665; Esteban Rubio, vecino de Escarabajosa de Cabezas; finca embargada: una tierra situada en el polígono 40, parcela 352, del paraje denominado «Viveros», cuyos linderos son: al Norte, José Rubio; Este, Pelegrín Herranz; Sur, Raimundo Gamarra; Oeste, Sotero Martín; cultivo cereal; clase 13; extensión, 15 áreas; riqueza imponible, 2,40 íd.

666; Francisca Rubio (herederos de), vecino de Carbonero el Mayor; finca embargada: una tierra situada en el polígono 46, parcela 70, del paraje denominado «Pedregales», cuyos linderos son: al Norte o Poniente, Enrique Gil, Cayetano Rosa, Cipriano Conde, Miguel Fuentes; cultivo viña; clase 3.ª; extensión, 20 áreas; riqueza imponible, 6,80 íd.

676; Gregorio Tardón, vecino de Aldea Real; finca embargada: una tierra situada en el polígono 8, parcel, 21, del paraje denominado «camino de Aldea Real», cuyos linderos son: Norte, camino de Aldea Real; Este, camino de Aldea Real; Sur, Fernando Arandilla; Oeste, Magdalena Casado; cultivo, pinar; extensión, 41 áreas, 38 centiáreas; riqueza imponible, 4,55 íd.

686; María Trinidad Tomé, vecina de Segovia; finca embargada: una tierra situada en el polígono 53, parcela 48, del paraje denominado «Valdelobos», cuyos linderos son: al Norte, Angel Herrero; al Este, Ayuntamiento; Sur, Joaquín Castellarnau; Oeste; Joaquín Castellarnau; cultivo, cereal; extensión, 39 áreas, 29 centiáreas; riqueza imponible, 11,40 íd.

Mozoncillo a 1 de Diciembre de 1934.—El Agente ejecutivo, F. Escorial.

Término municipal de Sauquillo de Cabezas

Gregorio Berzal Martín; 25; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 20, parcela 6, del paraje denominado Carra Escalona; cuyos linderos son: al Norte, Ireneo Domingo; Este, Juan Berzal; Sur, camino de Sauquillo; Oeste, término de Escalona; cultivo cereal; clase 8.ª; extensión, 19 áreas, 70 centiáreas; riqueza imponible, 5,71 pesetas.

Marcelino Gómez Cerezo; 65; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 19, parcela 171; cuyos linderos son: al Norte, Paula Berzal; Este, Angel Herrero; Sur, Bruno Escudero; Oeste, Lucía Montardo; cultivo viña; extensión, 17 áreas, 72 centiáreas; riqueza imponible, 9,03 íd.

Antonio Lopez Moreno; 100; fincas embargadas: Una tierra situada en el polígono 9, parcela 133, del paraje denominado, Picón de la Gorda; cuyos linderos son: al Norte, pinar del Estado; Este, Fernando Arribas y Antonio López; Oeste, Vicente Illana; cultivo, pinar; clase 8.ª; extensión, 49 áreas, 25 centiáreas; riqueza imponible, 13,30 íd.

Otra tierra situada en el polígono 9, parcela 96, del paraje denominado Pinar Bajo; cuyos linderos son: al Norte, Martín Merino; Este, Juan Domingo; Sur, Martín Merino; Oeste, Mariano Matesanz; cultivo, pinar; clase 3.ª; extensión, 19 áreas, 70 centiáreas; riqueza imponible, 5,32 íd.

Mariano Martín García, vecino de Otones de Benjumea; 215; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 18, parcela 238, del paraje denominado Pedazos de San Pedro; cuyos linderos son: al Norte, Gabriel Martín; Este, camino de Sauquillo; Sur, Martín Merino; Oeste, Francisco Rodríguez, herederos; cultivo, cereal; extensión, 78 áreas, 80 centiáreas; riqueza imponible, 33,10 íd.

Antolín Sacristán, vecino de Turégano; 214; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 11, parcela 62, del paraje denominado, Carrasquillos; cuyos linderos son: al Norte, Julián Redondo; Este, término de Turégano; Sur, Domingo Velasco; herederos de Facundo Montes; extensión, 14 áreas, 80 centiáreas; riqueza imponible, 6,22 íd.

Fernando Sacristán, vecino de Aguilafuente; 245; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 21, parcela 142, del paraje denominado huertas de Aguilafuente; cuyos linderos son: al Norte, término de Aguilafuente; Este, Damián Fernán; Sur, Clotilde Revuelta; Oeste, Benito García; cultivo, cereal, clase, 9.ª; extensión, 2 áreas, 46 centiáreas; riqueza imponible, 0,42 íd.

José Torreajero, vecino de Segovia; 260; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 22, parcela 96, del paraje denominado Cotera de Aguilafuente; cuyos linderos son: al Norte, término de Aguilafuente; Este, Francisco Rodríguez (herederos); Sur, Pablo Monedero; Oeste, término de Aguilafuente; cultivo cereal; clase 8.ª; extensión, 2 áreas, 46 centiáreas; riqueza imponible, 0,71 íd.

Así, pues, conforme al artículo 154 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publíquense los presentes edictos en el Boletín Oficial de la provincia para que surtan los efectos oportunos.

Sauquillo de Cabezas a 1.º de Diciembre de 1934.—El Agente ejecutivo, F. Escorial.

Mutualidad Industrial y Mercantil de Segovia y su provincia

ANUNCIO

Esta Mutualidad celebrará junta general extraordinaria el próximo día 13 de los corrientes, a las once de la mañana, en el domicilio social de la misma, Juan Bravo, 7 y 9, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta anterior.

2.º Gestiones de los Consejos de Dirección y Administración.

3.º Número de pólizas suscritas y proposiciones recibidas.

4.º Dar cuenta de los nombramientos de personal administrativo y facultativo.

5.º Ruegos y preguntas.

Segovia, 7 de Enero de 1935.—El Presidente, Ignacio García.—El Secretario, Venancio Reguera.

IMPRENTA PROVINCIAL